

excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 179-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa JEMARY´Z S.A.C.;

Que, con Informe N° 524-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa JEMARY´Z S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte

(20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa JEMARY´Z S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa JEMARY´Z S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1859408-1

Modifican el artículo 1 de la R.D. N° 305-2017-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2017-MTC/15, variando su denominación a “Características, Especificaciones Técnicas y de Seguridad que deben contener las licencias de conducir de las clases A y B”, y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 003-2020-MTC/18**

Lima, 13 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, en adelante la Ley, constituye una de las competencias normativas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 16 de la citada Ley, prescribe: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo entre otras las siguientes competencias: (...) g) Mantener un sistema estándar de emisión de licencias de conducir conforme lo establece el reglamento nacional correspondiente;

Que, en tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, en adelante el Reglamento de Licencias, el cual tiene por objeto, entre otros, establecer las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terrestre; así como regular los requisitos y procedimientos para la obtención, duplicado, canje, recategorización, revalidación y cancelación de licencias de conducir;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2019-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de

noviembre de 2019, se modificó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir como consecuencia de ello, se dispuso la modificación de la Décimo Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Licencias, determinándose que el órgano o unidad competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Directoral establecerá los plazos y procedimiento para la integración de las licencias de la clase B al Sistema Nacional de Conductores;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el considerando anterior, se emitió la Resolución Directoral N° 024-2019-MTC/18, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de enero de 2020, mediante la cual se establece un cronograma de integración de las licencias de conducir de la clase B al Sistema Nacional de Conductores, el mismo que comprende plazos graduales que deben ser cumplidos por las municipalidades provinciales, niveles de gobierno que se encuentran a cargo de la emisión de dicha clase de licencia, durante el año 2020;

Que, resulta necesario regular las características, especificaciones técnicas y de seguridad para la licencia de conducir de la clase B, como una de las medidas que deben adoptarse para lograr la implementación de la integración de las licencias de la clase B al Sistema Nacional de Conductores, dentro de los plazos establecidos en la resolución directoral citada en el considerando anterior;

Que, en tal sentido, corresponde modificar la Directiva N° 001-2017-MTC-15 "Características, Especificaciones Técnicas y de Seguridad que deben contener las licencias de conducir de la clase A", aprobada por Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15, incorporándose dentro de su regulación a las licencias de la clase B;

De conformidad con la Ley General de Transporte Terrestre, Ley N° 27181; el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15

Modifícase el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2017-MTC/15 "Características, Especificaciones Técnicas y de Seguridad que deben contener las licencias de conducir de la clase A"; en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2017-MTC/15, "Características, Especificaciones Técnicas y de Seguridad que deben contener las licencias de conducir de las clases A y B".

Artículo 2.- Modificación de la Directiva N° 001-2017-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15

Modifícanse los numerales 1 y 3; el literal i. de los elementos de seguridad y datos del anverso de la tarjeta para la licencia de conducir en material teslín o policloruro de vinilo y los literales a. y c. de los elementos de seguridad y datos del reverso de la tarjeta para la licencia de conducir en material de teslín o policloruro de vinilo, ambos del subnumeral 4.2.1 del numeral 4; el literal k. de los elementos de seguridad y datos del anverso de la tarjeta de la licencia de conducir en material de policarbonato y el literal i. de los elementos de seguridad y datos del reverso de la tarjeta de la licencia de conducir en material de policarbonato, ambos del subnumeral 4.2.2 del numeral 4; y el subnumeral 4.3 del numeral 4; los gráficos del diseño del anverso y reverso de la tarjeta en teslín y PVC; los gráficos del diseño del anverso y reverso de la laminación en teslín y PVC; y los gráficos del diseño del anverso y reverso de los datos y medidas de seguridad de la licencia de conducir en policarbonato; de la Directiva N° 001-2017-MTC/15, aprobada por

Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15; en los siguientes términos:

"1. OBJETIVO

La presente directiva tiene como objetivo establecer las características, especificaciones técnicas y de seguridad para la emisión de las licencias de conducir de las clases A y B."

"3. ALCANCES

Se encuentran comprendidas en el ámbito de lo dispuesto en la presente directiva, las autoridades competentes a cargo de la emisión de las licencias de conducir de las clases A y B."

"4. CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

Las licencias de conducir de las clases A y B, tendrán las características siguientes:

(...)

4.2 Medidas de seguridad y datos de identificación

4.2.1 Para tarjetas elaboradas con material de teslín y policloruro de vinilo (PVC)

La tarjeta para la licencia de conducir en material de teslín o policloruro de vinilo (PVC) tendrá en el anverso los siguientes elementos de seguridad y datos:

(...)

i. Datos contenidos:

1. Encabezado:

- REPÚBLICA DEL PERÚ.
- MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
- Nombre de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir.
- LICENCIA DE CONDUCIR

2. Apellidos.

3. Nombres.

4. Número de la licencia de conducir.

5. Clase.

6. Categoría (conforme lo regulado en el D.S. N° 007-2016-MTC y modificatorias).

7. Fecha de expedición.

8. Fecha de vencimiento.

9. Firma del titular de la licencia de conducir.

La tarjeta para la licencia de conducir en material de teslín o policloruro de vinilo (PVC) tendrá en el reverso los siguientes elementos de seguridad y datos:

- a. Código de barras y Código QR (Quick Response Code - Código de respuesta rápida).

(...)

c. Datos contenidos:

1. Servicio (Serv).

2. Número Primigenio.

3. Fecha de nacimiento.

4. Domicilio.

5. Restricciones.

6. Grupo y factor sanguíneo.

7. Donación de órganos.

8. Firma de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir.

4.2.2 Para tarjetas con material de policarbonato

La tarjeta para la licencia de conducir en material de policarbonato tendrá en el anverso los siguientes elementos de seguridad y datos:

(...)

k. Datos contenidos

1. Encabezado:

- REPÚBLICA DEL PERÚ.
- MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
- Nombre de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir.
- LICENCIA DE CONDUCIR

- 2. Apellidos.
- 3. Nombres.
- 4. Clase.
- 5. Categoría (conforme lo regulado en el D.S. N° 007-2016-MTC y modificatorias).
- 6. Fecha de expedición.
- 7. Fecha de vencimiento.
- 8. Número de licencia de conducir.
- 9. Firma del titular de la licencia de conducir.

La tarjeta para la licencia de conducir en material de policarbonato tendrá en el reverso los siguientes elementos de seguridad y datos:

(...)

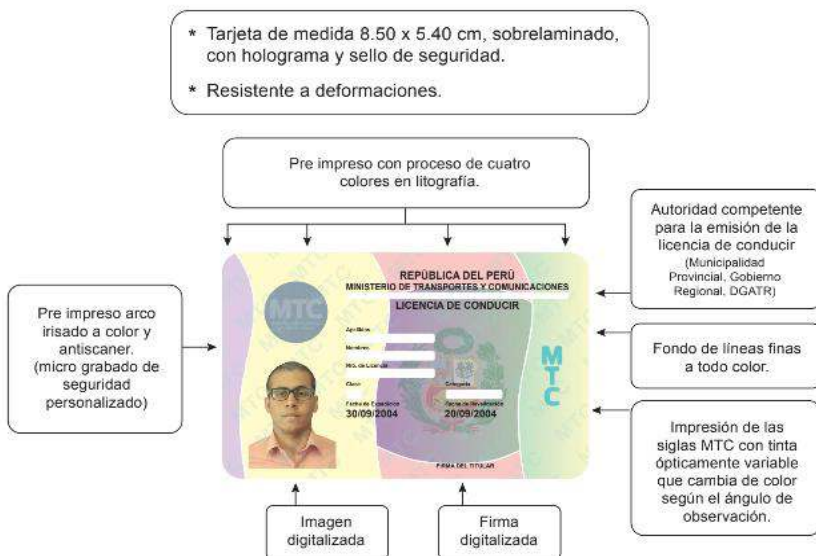
i. Datos contenidos:

- 1. Servicio (Serv).
- 2. Número primigenio.
- 3. Fecha de nacimiento.
- 4. Grupo y factor sanguíneo.
- 5. Donación de órganos.
- 6. Restricciones.
- 7. Domicilio.
- 8. Firma de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir.

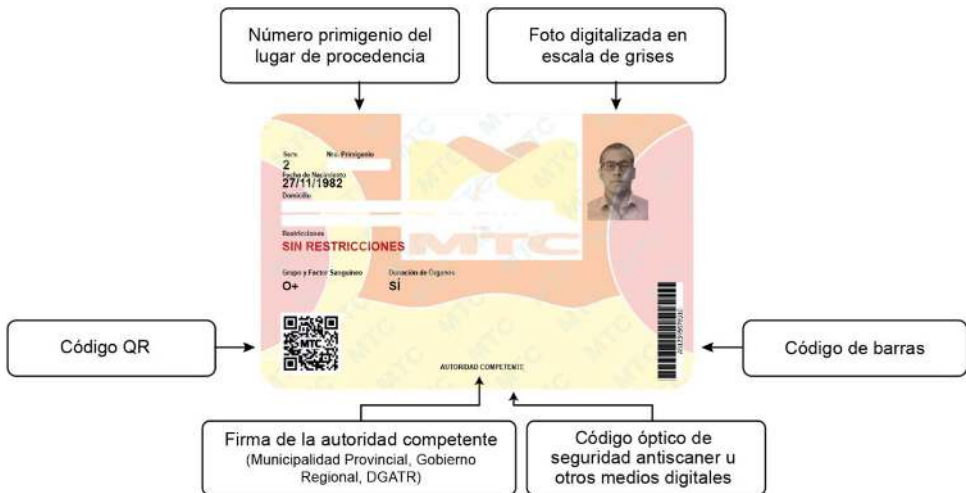
4.3 Equipos para la producción de licencias de conducir para tarjetas con material en teslín, policloruro de vinilo (PVC) o policarbonato
 Las autoridades competentes a cargo de la emisión de las licencias de conducir que opten por la producción de las licencias de conducir en teslín, policloruro de vinilo (PVC) o policarbonato deberán realizar la evaluación y selección de los equipos que consideren necesarios para el cumplimiento de las características, especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la presente Directiva.”

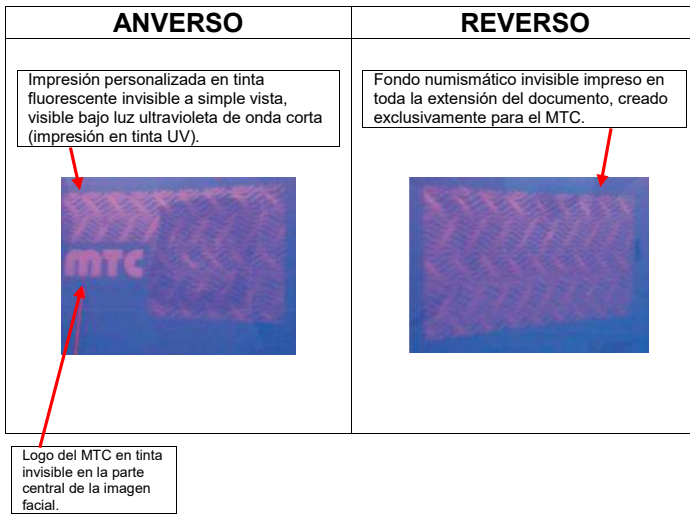
DISEÑO DE LA TARJETA EN TESLÍN Y PVC

ANVERSO



REVERSO





LAMINACIÓN EN TESLÍN Y PVC

Laminado especial con tinta ópticamente variable y traslúcida que cambia.

ANVERSO



REVERSO

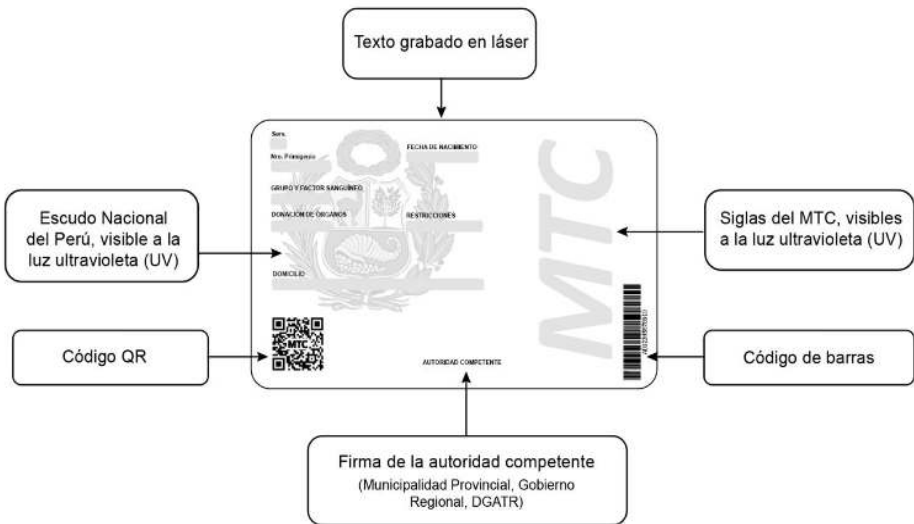


DATOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA LICENCIA DE CONDUCIR EN POLICARBONATO

ANVERSO



REVERSO



Artículo 3.- Plazo de adecuación para las Municipalidades Provinciales

Hasta el 30 de abril de 2020 la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, podrán seguir utilizando los insumos que hayan sido adquiridos con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente norma para la emisión de las licencias de conducir, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones que no se encuentren referidas a los insumos, establecidas en la Directiva N° 001-2017-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15.

Hasta el 30 de junio de 2020 las Municipalidades Provinciales capitales de departamento, tendrán plazo para cumplir con lo establecido en la Directiva N° 001-2017-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15.

Hasta el 31 de diciembre de 2020, las Municipalidades Provinciales que no se encuentran comprendidas en los párrafos anteriores del presente artículo, tendrán plazo para cumplir con lo establecido en la Directiva N° 001-

2017-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15.

Artículo 4.- Suspensión de aplicación de modificaciones de la Directiva N° 001-2017-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15

Suspéndase hasta el 31 de julio de 2020 las modificaciones que establece la presente Resolución Directoral del numeral 1 del literal i. del subnumeral 4.2.1 y en el numeral 1 del literal k. del subnumeral 4.2.2, ambas del numeral 4.2, referidas al nombre de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir, en lo que respecta a la clase A; del literal a. del subnumeral 4.2.1 del numeral 4.2, referida al Código QR colocado al reverso de la licencia de conducir, en lo que respecta a la clase A; de la Directiva N° 001-2017-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15.

Suspéndase hasta el 31 de julio de 2020 las modificaciones que establece la presente Resolución

Directoral de los gráficos del diseño del anverso de la tarjeta de teslín y PVC referidas al nombre de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir, en lo que respecta a la clase A; los gráficos del diseño del reverso de la tarjeta de teslín y PVC, referidas al Código de barras y Código QR, en lo que respecta a la licencia de conducir de la clase A; los gráficos del diseño del anverso de la laminación en teslín y PVC referidas al nombre de la autoridad competente a cargo de la emisión de la licencia de conducir, en lo que respecta a la clase A; los gráficos del diseño del reverso de la laminación en teslín y PVC referidas al Código de barras y Código QR; los gráficos del diseño del anverso de los datos y medidas de seguridad de la licencia de conducir en policarbonato referidas al Código de barras y Código QR, en lo que respecta a la licencia de conducir de la clase A; de la Directiva N° 001-2017-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 305-2017-MTC/15.

Hasta el 31 de julio de 2020, los gobiernos regionales emitirán las licencias de conducir conforme lo venían haciendo hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- Utilización de insumos adquiridos por los Gobiernos Regionales

Disponer que los insumos adquiridos para la emisión de las licencias de conducir de la clase A, de fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente norma, que cuenten con código de barras preimpreso, podrán seguir utilizándose para la emisión de las licencias de conducir en sus diferentes categorías, hasta agotarse.

Artículo 6.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc)

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal
1860051-1

Autorizan como Centro de Inspección Técnica Vehicular a "CITV ANTARQUI SERVICE S.A.C." para operar en el local ubicado en el departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061-2020-MTC/17.03

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-397798-2019, presentada por la empresa "CITV ANTARQUI SERVICE S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...).";

Que, mediante el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° de El Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-397798-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, la empresa "CITV ANTARQUI SERVICE S.A.C.", en adelante la Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en el local ubicado en el Zona Parque Industrial Mz. F Lt. 08, distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, de la revisión de la documentación, con Oficio N° 21222-2019-MTC/17.03 de fecha 30 de diciembre de 2019, notificado 07 de enero de 2020, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, en atención a ello, mediante Hoja de Ruta N° E-015493-2020 de fecha 15 de enero de 2020, la Empresa presentó documentación, con el fin de subsanar las observaciones realizadas con Oficio N° 21222-2019-MTC/17.03;

Que, con Oficio N° 1417-2020-MTC/17.03 de fecha 23 de enero de 2020, notificado el 27 de enero de 2020, se comunicó a la Empresa la Inspección In Situ a realizarse por el personal de la Dirección de Circulación Vial, el 31 de enero de 2020;

Que, mediante Acta N° 021-2020-MTC/17.03.01 de inspección ocular in situ realizada el 31 de enero de 2020, se constató que el Centro de Inspección Técnica Vehicular cuenta con las condiciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos, exigidos en la normativa vigente;

Que, con fecha 24 de enero de 2020, se publicó en Diario Oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia para Garantizar la Seguridad vial, aprobado con Decreto de Urgencia N° 019-2020, en adelante Decreto de Urgencia, que incorpora el artículo 4-A a la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Por tal motivo, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que se adecue, lo que comunicamos mediante Oficio N° 2061-2020-MTC/17.03 de fecha 03 de febrero de 2020, notificado el mismo día;

Que, mediante escritos registrado con Hojas de Ruta N°s E-039172-2020 y E-048115-2020 de fecha 04 y 11 de febrero de 2020, respectivamente, la Empresa presentó documentación, a fin de adecuarse a la incorporación del artículo 4-A de la Ley N° 28171, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado con Decreto de Urgencia;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección, se verifica que la Empresa cumple con las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 de El Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, así mismo el artículo 41-A de El Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley